

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 3 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, informando que no se ha dado inicio al trámite de liquidación de la sociedad conyugal disuelta al interior de este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 713

Referencia: Demanda de Reconvención
Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00006-00
Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Ingrid Viviana Imbachí Collazos
Demandado: Franklin Meneses Muñoz

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se tiene que mediante sentencia No. 143 emitida por este despacho en la audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2023, se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído entre las partes, y se declaró disuelta la consecuente sociedad conyugal, advirtiéndose además que, si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del proveído en comentario no se adelantaba el trámite de liquidación de la misma, esta judicatura levantaría de oficio las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de la referencia¹.

Ahora bien, al revisar el sistema informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”, se observa que las partes no han promovido el trámite de liquidación antes referido, e igualmente se ha rebasado el término señalado en la ley para el mantenimiento de las medidas decretadas, por lo que, se hace necesario proceder conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas sobre el

¹ Consecutivo 053

establecimiento de comercio denominado DISTRI IPHONE, para lo cual se librarán los oficios pertinentes, en la forma en que se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR de oficio las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, de conformidad con las motivaciones vertidas con antelación.

SEGUNDO: En consecuencia, **LIBRAR OFICIO** con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, para que cancele la inscripción de la medida de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado DISTRI IPHONE, identificado con matrícula mercantil No. 155501, de propiedad del señor FRANKLIN MENESES MUÑOZ, cuyo objeto social es la VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, SERVICIO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES, ubicado en la calle 4 # 15 – 56, Barrio Cadillal – Popayán, decretada mediante auto No. 052 del 18 de enero de 2023 y comunicada con oficio No. 043 del 25 de enero del mismo año.

TERCERO: De igual manera, **INFORMAR** lo dispuesto en el presente proveído a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, a fin de que se abstenga de adelantar la diligencia de secuestro ordenada en el auto No. 1249 del 27 de junio de 2023, y que le fuera encargada a través del despacho comisorio No. 013 del 5 de mayo del mismo año, debiendo devolver este último en el estado en que se encuentre. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 056 del día 04/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac89f5ebea642cf8ce0ddae356d1b6fecf7ae13438f16c0ba80ddeec51cbd11**

Documento generado en 03/04/2024 04:05:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>